



**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el Estado, como órgano garante de los derechos y obligaciones de los individuos, debe contemplar en la legislación las demandas y necesidades de todos y cada uno de los sectores sociales, para que puedan convivir con armonía y respeto.

De manera particular, la búsqueda de la igualdad jurídica y social de las mujeres, inspiradas en principios y derechos universales, se ha hecho manifiesta en la lucha de sus organizaciones, logrando la sensibilización de instituciones nacionales y organismos internacionales.

**2.** Que han servido de base para ello, los ideales plasmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en cuyo artículo 1, refiere que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, debiendo comportarse fraternalmente uno a otros.

En el ámbito nacional, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley.

**3.** Que para estar en condiciones de garantizar los referidos derechos, es necesario contar con un organismo cuya única actividad sea la atención de las mujeres. Al respecto, se precisa contar con una entidad descentralizada de la administración pública municipal que pueda llevar a cabo tal función.

En ese sentido, cabe mencionar que el artículo 115 de la Constitución Federal, en su fracción II, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

A fin de materializar lo anterior, los ayuntamientos podrán presentar iniciativas de decreto, con la finalidad de fortalecer su organización y funcionamiento, atendiendo a la facultad que les confiere el artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

**4.** Que en el mismo contexto, el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, prevé que cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios estarán facultados para crear, mediante acuerdo del Ayuntamiento, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal; señalando, además, que para la creación de organismos descentralizados se requerirá de la aprobación de la Legislatura.

En relación con las entidades paramunicipales que sean creadas, el numeral 60 de la Ley Orgánica en cita, determina que ello será bajo ciertas bases, entre las que se encuentran: la denominación del organismo, el domicilio legal, el objeto del organismo, la integración de su patrimonio, la integración y alcance del órgano de gobierno, la duración en el cargo de sus miembros y las causas de remoción, las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, la vinculación con los planes y programas de desarrollo municipales, la descripción de objetivos y metas, y las demás que se regulen en el reglamento o acuerdo del Ayuntamiento y que sean inherentes a la función que realizarán.

**5.** Que en México y en nuestro Estado, gran parte de la población forma parte de diversos grupos vulnerables, considerados como aquellos que carecen de oportunidades y cuentan con un acceso restringido a derechos; las mujeres se encuentran en dicha circunstancia, por las desventajas suscitadas por razón de género. Tal situación, derivada de una cultura dominante en la que se ha dado a la mujer un papel de subordinación, atribuyéndoles únicamente responsabilidades, entre ellas las del cuidado familiar y del hogar, hace necesario implementar políticas públicas que permitan construir una nueva cultura que admita las diferencias entre mujeres y hombres, pero impulsando la equidad de género.

**6.** Que en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en sus artículos 1 y 3, se establecen los principios y modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo integral, bienestar y plena participación en todas las esferas de la vida, de acuerdo a los principios de no discriminación e igualdad



de género, correspondiendo al Estado y Municipios garantizar y promover el respeto a los derechos humanos, mediante la emisión de ordenamientos legales y la implementación de acciones, programas y medidas administrativas necesarias para ello.

7. Que en la especie, se estima pertinente la creación de un organismo descentralizado de la administración pública municipal, que promueva la plena participación de las mujeres en el desarrollo económico y social del Municipio, procurando un trato equitativo; un sistema efectivo de atención para su salud; mejores oportunidades laborales y educativas que ayuden a enfrentar aquellas situaciones de vulnerabilidad, estimulando su capacidad productiva y sustentable con el medio ambiente; el fortalecimiento de la igualdad de derechos al interior de sus familias, en cuanto a oportunidades y responsabilidades entre sus miembros, sin distinción de género; prevenir y erradicar la violencia que contra ellas se ejerza y una cultura que elimine toda forma de discriminación.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL  
DE LA MUJER DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

**Capítulo I**  
**De la naturaleza y objeto**

**Artículo 1.** Se crea el “Instituto Municipal de la Mujer de Amealco de Bonfil”, en adelante “El Instituto”, como organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

El Instituto Municipal de la Mujer de Amealco Bonfil tendrá su domicilio legal en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., pudiendo establecer representaciones en sus delegaciones y comunidades.

**Artículo 2.** Es objeto del Instituto:

- I. Promover, fomentar e instrumentar las acciones y condiciones que posibiliten la igualdad formal y sustantiva, y de oportunidades de las mujeres;

- II. Trabajar para crear una cultura de igualdad libre de violencia y discriminación, capaz de proporcionar el desarrollo integral y empoderamiento de todas las mujeres del Municipio de Amealco de Bonfil;
- III. Permitir, tanto a mujeres como hombres por igual, ejercer plenamente todos sus derechos, así como participar equitativamente en la vida política, cultural, económica y social del municipio;
- IV. Apoyar, implementar, impulsar y emitir recomendaciones para la aplicación de políticas públicas, estrategias y acciones encaminadas a la planeación y realización de programas orientados al desarrollo integral de las mujeres;
- V. Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva y los que de éste deriven; y
- VI. Aplicar e instrumentar, en lo que corresponda, las disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.

En la consecución del objeto del Instituto, se observarán como principios rectores los de:

- a) Transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género, en las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas; y
- b) Fortalecimiento de vínculos entre autoridades federales y estatales y entre los sectores sociales y privados, en relación con las mujeres.

## **Capítulo II** **De las atribuciones del Instituto**

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de su objeto, el instituto Municipal de la Mujer de Amealco de Bonfil, en adelante “El Instituto”, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva, que será el documento que oriente la conducción

de la tarea pública y privada, en los ámbitos social, político, económico y cultural para mejorar la calidad de vida de las mujeres, en un marco que contribuya a lograr su integración, con participación plena y efectiva, en todos los órdenes, así como la conciliación de la vida laboral y familiar;

- II. Crear y proponer proyectos que incorporen acciones para lograr la igualdad entre mujeres y hombre y el adelanto de las mujeres;
- III. Crear y proponer programas, proyectos u otras acciones tendientes a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el municipio;
- IV. Implementar la atención integral y multidisciplinaria de las mujeres víctimas de violencia;
- V. Fomentar una cultura institucional con perspectiva de género en el municipio;
- VI. Realizar investigaciones, estudios, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis sobre la situación, posición de las mujeres con respecto a los hombres, la violencia de género y las necesidades sociales de las mujeres en el municipio;
- VII. Diseñar estrategias que generen indicadores de género, a partir de la implementación de bases de datos segregados y desglose por género;
- VIII. Generar un sistema de información que permita la disposición de datos e indicadores, a los que pueden tener acceso las dependencias en el ejercicio de sus funciones, resguardando los datos personales y su confidencialidad;
- IX. Dirigir y coordinar el trabajo del Gobierno Municipal para la realización de las acciones dirigidas a lograr los objetivos del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva, del Modelo de Equidad de Género (MEG) que forma parte de las acciones del Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, del Comité de Igualdad Sustantiva y de las Certificaciones y recertificaciones correspondientes a los objetivos del Instituto; promover, proteger, informar y difundir los derechos de mujeres y hombres, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales

nacionales e internacionales aplicables, como son los derechos en materia de educación, salud, trabajo, participación política, medios comunicación y medio ambiente, así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad sustantiva;

- X.** Promover y fomentar entre la sociedad, la cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de la mujer en todos los ámbitos de la vida, mediante la instrumentación de acciones concretas para mejorar su condición social y alcanzar la igualdad sustantiva;
- XI.** Promover, fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los derechos de la mujer, la igualdad sustantiva y oportunidades, de condiciones y de trato, así como su participación activa en todos los órdenes de la vida;
- XII.** Diseñar, proponer y fortalecer la fórmula de acciones afirmativas y políticas públicas del Gobierno Municipal, con perspectiva de género e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la igualdad sustantiva y el pleno desarrollo integral de las mujeres en el municipio;
- XIII.** Promover, establecer y dar seguimiento a las políticas del Gobierno Municipal a favor de la mujer, mediante la participación de la sociedad y, en particular, de las propias mujeres;
- XIV.** Proponer convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer y de la igualdad sustantiva;
- XV.** Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, con el Instituto Queretano de la Mujer, con los organismos de los Municipios del Estado de Querétaro que se ocupen de los asuntos de las mujeres y de perspectivas de género; así como con organismos públicos y privados de otros municipios, estatales y federales, apoyando las políticas públicas, programas y acciones en materia de derechos humanos, perspectiva de género, de igualdad sustantiva y de oportunidades para las mujeres;

- XVI.** Participar activamente en las redes de perspectiva, equidad e igualdad de género, igualdad sustantiva de mujeres de orden municipal, nacional o internacional;
- XVII.** Promover, difundir y desarrollar acciones de capacitación, talleres, conferencias, cursos y cualquier otra herramienta que apoye la sensibilización y concientización de la igualdad sustantiva, para una educación en valor con perspectiva de género;
- XVIII.** Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de los sectores social y privado, en materia de evaluación con perspectiva de género, presupuestos públicos con perspectiva de género, equidad e igualdad de género, igualdad de derechos e igualdad sustantiva y de oportunidades para las mujeres, en los casos que así se requiera;
- XIX.** Impulsar y promover ante el Ayuntamiento, los programas, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación Estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a la mujer, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad sustantiva y de oportunidad en los rubros de educación, salud, trabajo, capacitación, remuneración, así como el ejercicio pleno de todos sus derechos y, en general, en todos aquellas áreas que garanticen su acceso equitativo al desarrollo;
- XX.** Promover la igualdad sustantiva y la igualdad de oportunidades en el ámbito público y privado, así como las prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus modalidades;
- XXI.** Promover, en el marco del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva, la creación de proyectos específicos de atención integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídicos, médicos, psicológicos y asistenciales, dirigidas a combatir y erradicar toda forma de violencia, inequidad, desigualdad, discriminación y trasgresión de derechos;
- XXII.** Fomentar, proponer y fortalecer, en coordinación con las dependencias del sector salud, las campañas de prevención y atención de la salud integral de las mujeres, la educación para la salud y la salud sexual y reproductiva;

- XXIII.** Promover la realización de programas de atención para niñas, jóvenes, mujeres adultas mayores, mujeres con discapacidad y mujeres de otros grupos prioritarios, vulnerables o en situación de vulnerabilidad;
- XXIV.** Impulsar y estimular la capacidad productiva de la mujer, promoviendo oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de las condiciones socioeconómicas de las mujeres en los medios urbanos y rurales;
- XXV.** Participar, desarrollar y coordinar eventos académicos, sociales y culturales en materia de género, para el intercambio de conocimientos y experiencias, donde el tema sea la mujer, la equidad de género y la igualdad sustantiva a nivel municipal, regional estatal, nacionales e internacionales, en su caso;
- XXVI.** Promover y desarrollar estudios, investigaciones, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis para implementar un sistema municipal de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- XXVII.** Crear e impulsar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan a la familia como eje de promoción de derechos, oportunidades y responsabilidades, para todos los miembros de esta institución social;
- XXVIII.** Coadyuvar con los organismos especializados públicos y privados para la conformación de las medidas preventivas conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de Querétaro y la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro;
- XXIX.** Desarrollar, impulsar y apoyar la aplicación de las políticas de públicas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo y participación en los ámbitos individual o familiar, ya sea social, económico, político, cultural, laboral o educativo con perspectiva de género y que fomenten el empoderamiento de la mujer;



- XXX.** Gestionar recursos ante los organismos públicos y privados de cualquier orden de gobierno, que apoyen en la cumplimentación de los objetivos y atribuciones del Instituto;
- XXXI.** Ejecutar los objetivos y acciones establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en lo relativo a las mujeres, a la equidad de género y a la igualdad sustantiva;
- XXXII.** Participar en los acuerdos, redes, programas, acciones y otros instrumentos emitidos por los sistemas estatales, nacionales e internacionales para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXXIII.** Promover los mecanismos de consulta de vigilancia de las políticas de apoyo a la participación e intervención de las mujeres en los diversos campos del desarrollo; y
- XXXIV.** Las demás que le confieran el Reglamento Interior del Instituto, las leyes locales y federales, y los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano sobre derechos humanos.

### **Capítulo III** **De la estructura orgánica y** **funcionamiento del Instituto**

**Artículo 4.** El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I.** Una Junta Directiva;
- II.** Una Dirección General; y
- III.** Un Órgano de Vigilancia.

**Artículo 5.** La Junta Directiva, como órgano colegiado, será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.** Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto;
- III.** Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal;

**IV.** Las personas titulares de las siguientes dependencias Municipales:

- a) Coordinación de la Cultura.
- b) Dirección de Desarrollo Agropecuario, Económico y Social.
- c) Dirección de Seguridad Pública.
- d) Contraloría interna;

**V.** Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con sede en el Municipio; y

**VI.** Dos mujeres que se hayan distinguido por su actividad a favor del impulso a la equidad de género en el Municipio, quienes fungirán como vocales.

Los miembros de la Junta Directiva señalados en las fracciones I, III y IV, tendrán derecho a voz y voto, el resto únicamente derecho a voz.

La Junta directiva, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrá invitar a representantes de otras dependencias, instituciones y organizaciones públicas o privadas relacionadas con su objeto de trabajo, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico, con excepción del Director General. Los miembros de la Junta Directiva provenientes de la Administración Municipal de Amealco de Bonfil, formarán parte de aquella mientras continúen en el ejercicio del cargo y podrán nombrar suplentes, quienes ejercerán el derecho a voz y voto correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva que se establecen en la fracción VI, del presente artículo, serán nombrados por el Ayuntamiento de entre mujeres en pleno ejercicio de sus derechos, representantes de organizaciones sindicales, campesinas, no gubernamentales, empresarios, profesoras e investigadoras destacadas en la decencia, profesionistas, empleadas, maestras y, en general, mujeres representativas de la sociedad civil organizada. Durarán en su encargo tres años, pudiendo permanecer en el cargo por un solo periodo más.

**Artículo 6.** La Junta Directiva funcionará válidamente, con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

El Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación.

**Artículo 7.** La Junta directiva sesionará en forma ordinaria, cuando menos semestralmente y en forma extraordinaria cuando se necesario para su debido funcionamiento.

La Junta Directiva sesionará y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

**Artículo 8.** En cada sesión se levantará un acta, la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido y por el Secretario Técnico.

**Artículo 9.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los programas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- II. Aprobar los programas y la forma de aplicación del Presupuesto del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en normatividad aplicables;
- III. Someter al Ayuntamiento, para su aprobación, los estados financieros anuales del Instituto;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General;
- V. Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- VI. Expedir el reglamento del Instituto;
- VII. Administrar el patrimonio del Instituto y cuidar de adecuado manejo, a través de su Tesorero;
- VIII. Aprobar la celebración de convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, uniendo esfuerzos de participación, para el

desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer y de la igualdad sustantiva;

**IX.** Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Anual; y

**X.** Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 10.** Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

**I.** Convocar, a través del Secretario Técnico, y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

**II.** Proponer al Ayuntamiento los vocales que integrarán la Junta Directiva; y

**III.** Nombrar y remover al Director General del Instituto.

El presidente de la Junta o el Director del Instituto podrán invitar a las sesiones que al efecto se celebren, a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del Instituto.

**Artículo 11.** El Director General del Instituto será nombrado y removido por el Presidente Municipal, y deberá reunir los siguientes requisitos:

**I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

**II.** Ser mayor de veinticinco años de edad;

**III.** Contar con residencia en el territorio del Municipio, mínima de tres años anteriores a la fecha de la propuesta;

**IV.** Acreditar conocimientos y capacidad para desempeñar el cargo;

**V.** No ser miembro de un órgano de dirección de partido político;

**VI.** No ser ministro de algún culto religioso; y

**VII.** No contar con antecedentes penales.

**Artículo 12.** El Director General del Instituto será substituido en los siguientes casos:

- I. Por renuncia al cargo;
- II. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede; y
- III. Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios del Director y los objetivos del Instituto.

**Artículo 13.** Son facultades y obligaciones del Director General del Instituto, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme al Código Civil del Estado de Querétaro, pudiendo delegar este mandato en uno o más apoderados. Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde la Junta Directiva;
- II. Otorgar, endosar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta Directiva, siempre y cuando los títulos y operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto. La firma será conjuntamente con el Tesorero;
- III. Celebrar toda clase de contratos y convenios con los sectores público, social, privados e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con el objeto del Instituto;
- IV. Formular y someter a la Junta Directiva, el programa institucional y sus respectivos subprogramas, así como los proyectos de actividades, mismos que deberán contener como mínimo los aspectos de educación, deporte, salud, empleo, marginalidad, familia, violencia contra la mujer, imagen y derechos de la mujer y participación de la mujer en la toma de decisiones;
- V. Formular y presentar a la Junta Directiva, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, para su aprobación;

- VI.** Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- VII.** Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas del Instituto;
- VIII.** Presentar a la Junta Directiva, conforme a la periodicidad que ésta determine, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, de la aplicación del Presupuesto de Egresos, así como los estados financieros correspondientes;
- IX.** Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta Directiva;
- X.** Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XI.** Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto, con base en un modelo de administración que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades específicas del Instituto; y
- XII.** Las demás que otorguen la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.** Son facultades del Secretario Técnico:

- I.** Convocar a sesión, por instrucción del Presidente;
- II.** Presidir las sesiones, en ausencia del Presidente;
- III.** Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva;
- IV.** Firmar, en unión de quien corresponda, las convocatorias respectivas;
- V.** Llevar el control del registro de asistencia de sesiones de la Junta Directiva; y
- VI.** Desempeñar las demás que la Junta Directiva o el Presidente de ésta le asignen.

**Artículo 15.** Son funciones del Tesorero:

- I. Cuidar de la buena administración de los recursos económicos del Instituto;
- II. Auxiliar al Director General en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de Instituto;
- III. Firmar, en unión del Director y del Secretario, los compromisos económicos contraídos institucionalmente, aprobados por la Junta Directiva;
- IV. Presentar a la Junta Directiva, al Presidente y al Director, el informe anual y los que le sean requeridos por éstos en cualquier tiempo; y
- V. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva, el Presidente, el Director, esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

**Capítulo IV**  
**Del Patrimonio del Instituto**

**Artículo 16.** El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. Los recursos que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal;
- III. Los subsidios, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores públicos, social y privado, nacionales o internacionales, a través de fundaciones, organizaciones no gubernamentales y otras, a favor de la mujer y la equidad de género, siempre que sean lícitas, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto;
- IV. Las aportaciones y demás ingresos que transfieran a su favor los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- V. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos; y

**VI.** Los ingresos que adquiera legalmente por cualquier otro concepto.

**Artículo 17.** La canalización de fondos por parte del Instituto, para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio que asegure su debido cumplimiento.

### **Capítulo V Del Órgano de Vigilancia**

**Artículo 18.** El Órgano de Vigilancia recaerá en el Contralor Interno Municipal quien no recibirá remuneración por el desempeño de este cargo.

Para efecto del cumplimiento de las funciones del Órgano de Vigilancia, la Junta Directiva y el Director General estarán obligados a proporcionarle la información que por escrito se les solicite.

**Artículo 19.** Son atribuciones del Órgano de Vigilancia:

- I.** Vigilar el correcto desempeño del Instituto;
- II.** Analizar la eficiencia con la que ejerzan los recursos del Instituto;
- III.** Recomendar a la Junta Directiva, las medidas correctivas que sean convenientes para la mejor organización y funcionamiento administrativo del Instituto; y
- IV.** Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

### **Capítulo VI Del régimen laboral del Instituto**

**Artículo 20.** Las relaciones laborales del Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

### **Capítulo VII De las responsabilidades y sanciones**

**Artículo 21.** Los servidores públicos del Instituto serán responsables de las acciones u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones y





estarán sujetos a las disposiciones del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, el Código Penal para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 22.** Las faltas en que incurran los servidores públicos del Instituto, serán sancionadas en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., deberá realizar todas las adecuaciones correspondientes y necesarias para que la estructura administrativa y financiera de la Coordinación de la Mujer de Amealco de Bonfil, pase al Instituto Municipal de la Mujer de Amealco de Bonfil, Qro.

**Artículo Tercero.** La Junta Directiva deberá quedar instalada en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a convocatoria expresa del Presidente Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., en su calidad de Presidente de la Junta.

**Artículo Cuarto.** Previo a la instalación de la Junta Directiva, el Presidente Municipal nombrará al director General del Instituto.

**Artículo Quinto.** La Junta Directiva Contará con un plazo de sesenta días hábiles para expedir el Reglamento Interior del Instituto.

**Artículo Sexto.** Publíquese en la Gaceta Municipal de Amealco de Bonfil, Qro.



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS**  
**PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.)**